

**CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 25 de 2024.** A despacho de la señora Juez, indicándole que, el 18 de diciembre de 2024 se profirió auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo por costas procesales radicado bajo el No. 17013311200120240010803, y en el ordinal segundo de esa providencia se dispuso que la notificación debe hacerse por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Codificación General del Proceso. Sin embargo, posteriormente, esta secretaría advirtió que la demanda ejecutiva fue presentada dentro de los 30 días siguientes y por tanto la notificación de esa providencia debió ordenarse según lo dispuesto en el artículo 306 C.G.P.

De otra parte, informo que al expediente fueron allegadas los siguientes documentos:

- La accionante cede las agencias en derecho a favor del señor **Mario Restrepo**, identificado con c.c. 1.004.996.128 y solicita se le entregue a éste el dinero embargado por los bancos.
- La empresa **SG. Estrategia Legal Abogados Asociados** aportó constancia de haber consignado en la cuenta de depósitos de este juzgado el pago de las costas judiciales de la acción popular bajo radicado 202400108, en el comprobante se registra un valor de \$1.300.000.
- El **Banco Davivienda** informa que se aplicó el embargo sobre los productos de: NIT 9005352316 LA AURORA F Y C SA

Pasa para resolver lo pertinente;

**JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS**  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

Palacio de Justicia de Aguadas  
Carrera 3 No. 15-24 – Piso 2

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)**

<b>PROCESO:</b>	EJETUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES
<b>EJECUTANTE:</b>	NATALIA BEDOYA BETANCUR
<b>EJECUTADO:</b>	LA AURORA F & C S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	17 013 31 12 001 <b>2024 00108 03</b>
<b>ASUNTO:</b>	ACLARA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO

Vista la constancia suscrita por el secretario del juzgado, en la que informa que en auto de fecha 18 de diciembre de 2024 se radicó en cabeza de la parte ejecutante la notificación esa providencia, omitiendo que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida dentro de la acción popular con radicado 17013311200120240010800; por tanto lo procedente en este caso es dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 C.G.P. que indica: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la*

*ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Por lo anterior, con el propósito de sanear una posible nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, se hace necesario realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 CGP y, consecuentemente se modificará el ordinal segundo del proveído fechado el 18 de diciembre de 2024 y en su lugar se dispondrá notificar por estado la providencia a la entidad ejecutada, y advertirle que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular excepciones, para lo cual en el estado en que se notifique esta providencia se incluya la que hoy es objeto de modificación.

De otro lado, en lo tocante a la manifestación de la demandante respecto a la cesión y pago de agencias en derecho a favor del señor **Mario Restrepo**, Identificado con c.c. 1.004.996.128, se indica que lo pertinente se resolverá en el momento procesal correspondiente y por tanto la decisión que en derecho corresponda se aplazará hasta esa calenda.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de la ejecutante la constancia de la empresa **SG. Estrategia Legal Abogados Asociados** en la que aporta comprobante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este juzgado la suma de \$1.300.000, correspondiente al pago de las costas judiciales de la acción popular bajo radicado 202400108; así como el oficio allegado por el **Banco Davivienda** informando que se aplicó el embargo sobre los productos de: NIT 9005352316 LA AURORA F Y C S.A.

En mérito de lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD** ordenado en el artículo 132 CGP, dentro del presente trámite ejecutivo a continuación promovido por NATALIA BEDOYA BETANCUR en contra de LA AURORA F & C S.A.S.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el ordinal segundo del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, fechado el 18 de diciembre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia a la entidad ejecutada, y advertirle que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para formular Excepciones”.*

**TERCERO: ORDENAR** que la secretaría del Juzgado incluya la providencia que hoy es objeto de modificación en notificación que por estado se haga de este auto.

**CUARTO: ABSTENERSE DE RESOLVER** sobre la solicitud de la accionante, respecto a la cesión y pago de agencias en derecho a favor del señor **Mario Restrepo**, Identificado con c.c. 1.004.996.128, pues como se refirió procederá a resolverse en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** la constancia de la empresa **SG. Estrategia Legal Abogados Asociados** en la que aporta comprobante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este juzgado la suma de \$1.300.000, correspondiente al pago de las costas judiciales de la acción popular bajo radicado 202400108; así como el oficio allegado por el **Banco Davivienda** informando que se aplicó el embargo sobre los productos de: NIT 9005352316 LA AURORA F Y C S.A.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b29b91d88fdd981d216ec692de7ca58caf088609a2bff9886d87becf32e18**

Documento generado en 29/01/2025 04:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**